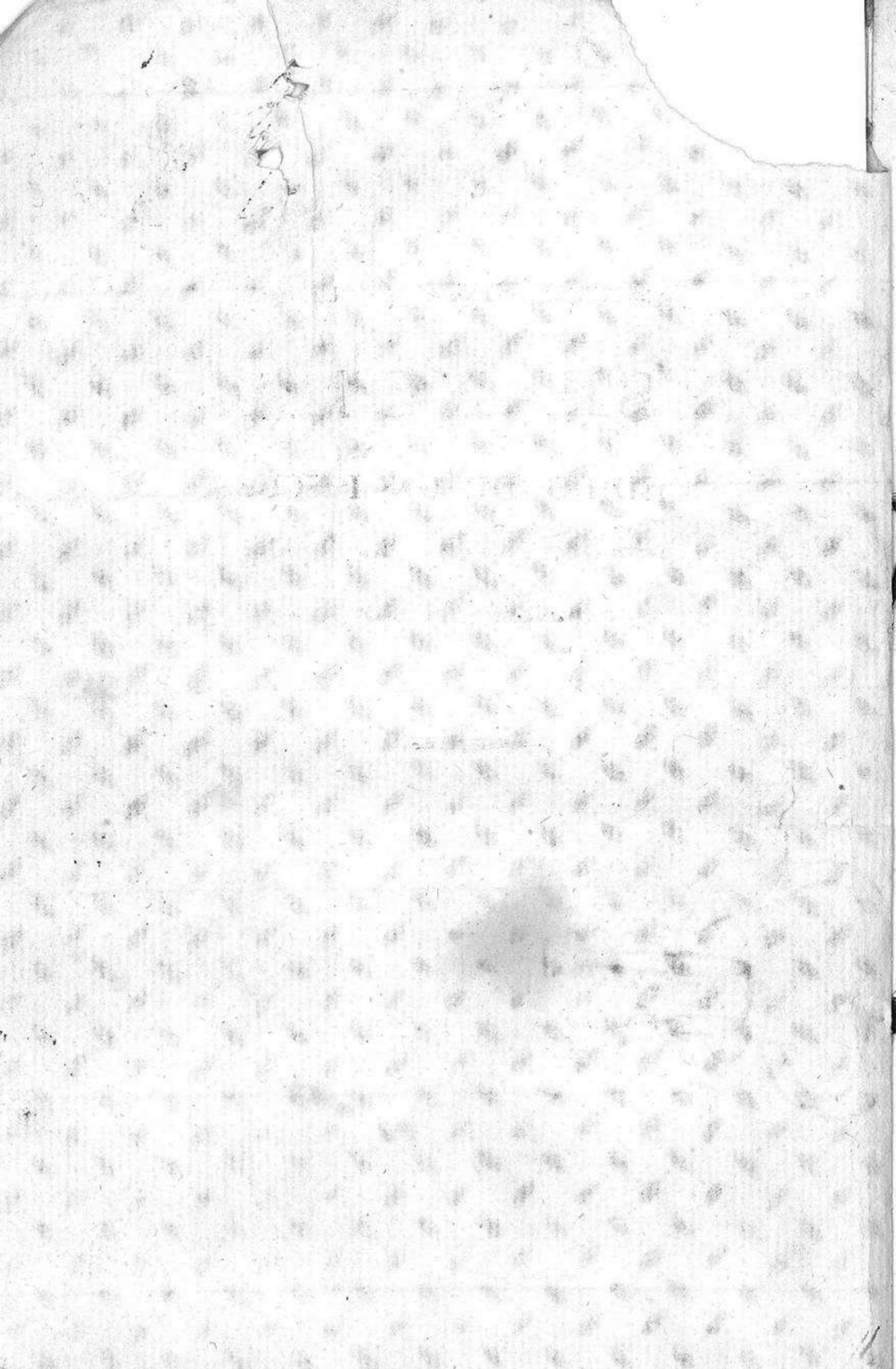


1/17059



PAP.

N. 4

ENSAYO

DE

1 LVI  
A-104

CONSTITUCION PARA LA NACION

1/17057

ESPAÑOLA,

PRECEDIDO DE UN DISCURSO

PRELIMINAR Y SEGUIDO DE UN PLAN

DE EDUCACION NACIONAL.



CADIZ;

POR DON JOSEF ANTONIO NIEL, HIJO, CALLE  
DEL BALUARTE.

Año 1811.

ENSAYO

DE

CONSTITUCION PARA LA NACION

ESPAÑOLA

PRECEDIDO DE UN DISCURSO

TERMINAR Y SEGUIDO DE UN PLAN

DE EDUCACION NACIONAL

—————

CADIZ

EN LA LIBRERIA DE DON JOSE ANTONIO NIEBLA, NIÑO, CALLE  
DE SAN BARTOLOME

AÑO 1811

*Muy Señor mio: esos papeles que remito à Vmd., se escribieron no léjos de aquí en algunos dias de ocio y de soledad del mes de Diciembre del año pasado sin tener libros, pero sin echarlos de menos; porque ni se pretendia ostentar conocimiento de la antigüedad, ni cuando se hubiera pretendido, era cosa difícil aun escribiendo de memoria. Se pensaba en la patria, y fué un efecto del amor à ella el ocuparse con ideas de constitucion y de educacion. Lo fué tambien el silencio que se guarda en el ensayo de constitucion sobre algunas cosas importantes; porque ademas de*

que podría dudarse si pertenecen al Código de leyes civiles y criminales, ó al de las políticas, basta reflexionar que si el amor propio impéle los hombres á decir cuanto saben, el del bien público los obliga á evitar disputas que en determinadas circunstancias podrían ser un obstáculo á los progresos de la sociedad en que viven. El escribir mucho sobre materia sobre que tanto se ha escrito, solo pide saber recurrir á los libros y copiar ó traducir lugares comunes variando las frases; pero el escribir lo poco que acaso conviene á quien se dirige, puede no ser tan facil, y á lo menos es mucho mas útil.

Los instruidos en la historia de nuestra legislacion no ignoran que al principio del siglo decimo sexto dije-

ron nuestras Cortes á Carlos quinto que á ellas pertenecia declarar la guerra, hacer la paz, y decretar las contribuciones, saben que los Ayuntamientos de ciudades y villas ejercieron en otros tiempos una grande autoridad administrativa, y advertirán por consiguiente que nos hemos acercado en cuanto ha sido posible á nuestro antiguo sistema. ¡Ojalá pudiéramos decir lo mismo sobre el plan de educacion!

Acaso parecerá nimiedad del autor á cierta clase de gentes el no haberse servido de ciertas voces y expresiones que se hallan demasiado recibidas; pero prescindiendo de la impropiedad de algunas y de la novedad de todas, conoce poco los sentimientos y el caracter de nuestro pue-

blo; quien pudiendo nombrar las cosas con palabras consagradas por el uso nacional, no lo ejecuta.

Dios guarde á V. muchos años.

Lebrilla 2 de Febrero 1811.

*Un Amante de la Patria.*

**S. D. M. A. L. T.**

## DISCURSO PRELIMINAR.

**L**a empresa de dar buenas leyes políticas á una Nación es la mayor de quantas pueden immortalizar á los hombres ; porque es la mas difícil , la mas útil , y en la que solo se ha distinguido un cortísimo número de verdaderos héroes durante la serie de tantos siglos como abraza la historia. En cada periodo de civilizacion se nos presentan mas ó menos muchos grandes Capitanes de diferentes paises , muchos escritores célebres , artistas sobresalientes ; pero los nombres de Licurgo , de Solon y de Platon , apenas encuentran con quien asociarse. Esta triste verdad no puede admirar al verdadero filosofo que considera por una parte quan rara es la reunion del poder , de la filosofia , y de la virtud , y por otra quan grande y quan vario sea el número de objetos que deben examinarse para fijar exâctamente las re-

laciones entre gobernadores y gobernados, ó sea derechos y obligaciones de unos para con otros; y estas relaciones llamo yo leyes políticas, leyes constitucionales, al conjunto de ellas constitucion, y á la ciencia de gobernar segun lo que prescriben, política, que no es otra cosa que el arte de gobernar à los hombres para hacerlos felices.

¡Quanta materia de profundas investigaciones se ofrece al hombre que quiere ardientemente el bien de su patria, quando ésta carece de leyes políticas y se trata de darselas! Que considere con vista perspicáz las varias ocupaciones de los habitantes, sus usos, su creencia religiosa, su ignorancia ó su instrucción, sus preocupaciones y sus errores, y en fin, todos los elementos que componen el caracter nacional: que reflexione si conviene mejorarle ó modificarle y hasta qué punto puede hacerse con un buen sistema de educacion pública: que tenga presente la mayor ó menor extension de terreno, su posicion geografica, la fertilidad ó esterilidad del suelo, la calidad de sus frutos, y el estado de la agricultura, de la industria, y del comercio. Hay sin duda principios generales que convienen á todas las Naciones; pero en la aplicacion de ellos consiste la gran ciencia del legislador. Nada mas facil que dictar leyes severas, que enseñar so-

bre el papel el camino de la virtud y el amor à la patria ; pero nada mas difícil , ó por mejor decir , nada mas imposible que mudar de repente los hábitos nacionales. Una verdadera reforma solo puede ser efecto de una nueva educación general , del tiempo , y de la constancia. El celebrado dicho de Solón de haber dado á los Atenienses , no las mejores leyes posibles , sino las mejores que podrían soportar , encierra una máxîma incontestable y nunca desmentida por los hechos. Por el contrario , cuando los escritores nos pintan á Licurgo desnaturalizando , por decirlo así , à los Espartanos , nos han dicho una cosa del todo increíble. ¿ Cómo hubieran podido sugetarse de repente à privaciones tan duras , si antes hubiesen conocido las comodidades y aun los caprichos que trahen consigo el comércio y el lujo ? ¿ Por ventura estaban en estimación entre ellos la industria y las artes ? No por cierto. ¿ Se ocupaban acaso en los trabajos de la labranza ? Hacía mucho tiempo que tenían Hilotas para ellos. En una palabra , ningun historiador los representa comerciantes , artesanos , artistas , ni aun labradores al tiempo que Licurgo emprendió reformarlos. Había sin duda partidos , no estaba bien determinada la forma de gobierno , y à esto eran consiguientes los males que sufrían ; pero su caracter,

B

su modo de vivir, sus ocupaciones gimnásticas y militares los hacían propios para que un hombre de genio, apoyado con oráculos, con la influencia de una esclarecida y poderosa familia y con el heroísmo de una proscripción voluntaria, les diese una constitución que estableciendo la concordia é inspirando la obediencia á la ley, les hiciese amar con entusiasmo su patria y las privaciones y ejercicios á que poco mas ó menos estaban de antemano acostumbrados. Creamos pues que cada Nación necesita leyes políticas diferentes. El inquieto intrigante y depravado francés no pudo hallar sosiego en su constitución del año tercero, mientras que con otra semejante que él mismo habia dado al laborioso, económico y frugal Holandés, se hallaba éste muy bien, y hubiera sido feliz, si el tirano de la Europa no se la hubiera quitado y con ella su independencia para sujetarlo á un cetro de hierro con la erección de una Monarquía fantástica que despues ha derribado.

Los Suizos que con sus diferentes constituciones, con sus modestos Magistrados, y con su sistema federativo gozaban tanto tiempo hacia de una constante prosperidad, y bien consideradas todas las circunstancias formaban acaso la Nación mas libre y mas feliz que haya existido, lo perdieron todo desde que los Vanda-

los que invadieron aquel país, les dieron nuevas leyes políticas y nuevos Magistrados organizandolo todo á la francesa.

Tan recientes exemplos, y otros que pudieran citarse, nos ponen á la vista lo cierto de la máxîma que dejamos sentada, y nos hacen conocer al mismo tiempo otra verdad que tampoco debemos olvidar. Por mas que una Nación tenga buenas leyes políticas y por mas que su modo de vivir y su caracter moral vayan de acuerdo con ellas, no puede tener confianza de conservarlas si es poco numerosa y si no posee un suelo de mucha extension. No estamos ya en los tiempos en que una pequeña República podia combatir Exércitos numerosisimos de soldados que á la ignorancia, á la barbarie y á la esclavitud añadian la falta total de disciplina y estaban mandados por hombres criados en el fasto, en la molicie, y en la bajeza. Todas las Naciones europeas, á excepcion de los Turcos, tienen con poquisima diferencia la misma táctica militar; y hace ya un siglo que el soldado ruso viviendo bajo el despotismo, no ha sido menos temible que qualquiera otro, inglés, holandés, suizo, austriaco, prusiano. Los Vandalos que nos atormentan, eran dentro de su casa viles esclavos de Robespier y temblaban al oir su nombre, y hoy lo son vilisimos del tirano de Europa; pe-

ro por fatalidad ni entonces ni ahora se han manifestado cobardes en los ejércitos.

Nuestra España goza de un vastísimo terreno, la configuración topográfica de sus Provincias ofrece mil recursos, y su posición geográfica con relación al continente europeo es la mejor de todas. Un solo enemigo tenía que temer, y era la nación confinante. La sana política y aun el sentido común dictaban el desconfiarse de un vecino poderoso, el buscar apoyos fuertes para contenerlo, y no unirse á él con tratados de alianza. En vez de esto se decia tiempo hace que la España era el aliado natural de la Francia, y se daba por razón la misma que prueba perentoriamente lo contrario. Quando el mas fuerte necesita de su aliado, se sirve de él, lo disfruta, lo arruina, y la sociedad es muy desigual; pero quando cree ó se le antoja que le tiene mas cuenta el devorarlo, lo hace. Si la España hubiera sido un pequeño Estado, era preciso seguir el camino de todos los que lo son y contemporizar; pero siendo tan grande y habiendo tenido tantos recursos para elevarse y hacerse fuerte con poderosas alianzas, fué bien estólido su gobierno y bien viles ó muy ignorantes los que nos proclamaban aliados naturales de los que atendido el órden regular de las cosas debiamos mirar como enemigos.

Sin olvidar esto jamás, convengamos en que dando á los españoles una Constitucion que los ponga al abrigo de todo despotismo, sea el que fuere, popular ó monárquico, civil ó politico, y afianzandola con un buen sistema de educacion general, nada tendrán que temer desde el dia en que arrojen á sus opresores; por que la Nacion ya libre será sobradamente fuerte para sostener por sí sola su independencia. Yo supongo que la ilusion de ideas republicanas, si existía en algunas cabezas, habrá desaparecido; por que seria delirio pensar que hombres criados en Monarquia y llenos de ideas y costumbres monárquicas se hiciesen de repente tan francos, tan moderados y tan virtuosos qual es necesario en semejante sistema. Las clases inferiores en la Monarquia no conocen otra felicidad que las riquezas, los goces, los honores, y las distinciones de las clases superiores: en los primeros pasos de una nueva organizacion social claman por la igualdad sin saber lo que significa; pero al fin acaban por apoderarse del mando y restablecer para ellas lo que antes envidiaban en las que han destruido. Sé muy bien que nuestra Nacion quiere Monarquia y que por medio de sus representantes tiene reconocidos por Monarcas á Fernando, á sus descendientes, y sucesores; pero de poco servirian los nombres de Monarca y Monarquía,

si las leyes políticas que se estableciesen, no convenian con ellos.

Baxo estos supuestos vamos à exâminar como deben establecerse las Córtes, el Gobierno, y los tribunales, y à señalar con la exâctitud posible sus repectivas facultades. Se ha dicho muchas veces que la representacion nacional en quien reside la potestad legisladora, debe ser muy numerosa, para evitar que el Gobierno pueda ganar ò corromper la mayoría y oprimir la libertad; pero no es el numero de representantes el que salva las naciones, es el acierto en componer bien la representacion, y el tino en templar los otros resortes de la maquina política. Numerosa y demasiado numerosa fué la convencion francesa, y sin embargo fué vergonzosamente oprimida por una docena de facciosos que hicieron perecer en el suplicio á cuantos les eran superiores en talento, en saber y en cualidades morales: los dos Consejos que sucedieron, arto numerosos eran, y fueron arrollados por el Directorio; y en fin, excesivamente numerosa fué la representacion nacional establecida por la constistucion del año octavo, y no sirvió de obstaculo á un extranjero para usurpar el trono y establecer una horrible tiranía. Un representante por cada cincuenta mil almas, y aun por setenta mil, es bastante; pero no todo vecino debe gozar del

derecho de ser elector. El dominio de alguna propiedad territorial ó de algun capital de industria ó de comercio que valga en renta una suma determinada, debe ser requisito necesario para tener el derecho de nombrar representantes ; pero no es preciso que lo sea para poder ser nombrado. No hay inconveniente en que un hombre que ha recibido buena educacion, que ha manifestado su talento , instruccion y conducta en los estudios públicos y en comisiones ó empleos , y que tiene los grados ó testimonios que lo acreditan , pueda ser nombrado representante , aún cuando no posea propiedad territorial ó de otra clase ; porque siempre que la tengan los electores , será interés suyo el de la causa pública , no se dejarán seducir ó corromper por qualquiera intrigante , y buscarán los sugetos señalados por la opinion.

¿ Pero esta Representacion nacional ha de ser única para dictar las leyes , y cada uno de sus individuos ha de gozar del derecho de proponer las que se le antojen , sin que haya ni diferentes ordenes en la Representacion que puedan detenerse reciprocamente en las deliberaciones , ni veto en el Gobierno , ni Senado ó Consejo para la iniciativa ? Los que asi pensasen , cometerian un gravisimo error cuyas funestas consecuencias lloraríamos algun dia. Un atrevido demagogo que lograrse la confianza que

suelen inspirar las apariencias de un gran zelo por el bien del pueblo, se haría fuerte con su popularidad, tendría los votos de los débiles que siempre son muchos, y al fin su partido sería el de la mayoría. En este caso se harían las leyes con precipitación, se dictarían unas para ejecutar las otras, el Gobierno quedaría sin vigor, y aun los tribunales se convertirían en instrumentos para perder á los hombres de bien que quisiesen oponerse al torrente de las pasiones exáltadas. Los ambiciosos que proyectasen restablecer el despotismo monárquico, encontrarían un medio fácil en los desordenes mismos del partido popular; y no hay necesidad de grandes raciocinios para persuadir verdades tan claras que tienen en su apoyo la experiencia.

Nuestras Córtes no han sido hasta ahora lo que debían ser, y no pueden servir de modelo. La representación nacional era casi arbitraria y dependía de los Reyes; pero una vez independiente conviene fijarle reglas para que los enemigos del orden no puedan convertirla en arena de gladiadores. Un Consejo nacional compuesto de hombres versados en la ciencia de la legislación, y yá experimentados en las primeras Magistraturas, en los Ministerios y en las Embaxadas podría tener la iniciativa de las leyes quedando la sancion á las Córtes; con

lo que sin necesidad del veto en el Gobierno, se evitarían todos los inconvenientes. El Español no es tan ligero ni tan turbulento que sean necesarias muchas precauciones para que proceda con circunspección.

Las Cortes deberían juntarse cada tres años y no durar mas que quatro meses. Serà de su competencia establecer, variar ò mejorar las leyes politicas y las civiles, el imponer las contribuciones, el declarar la guerra, el hacer la paz, el nombrar los individuos del Consejo nacional, cuyos empleos habian de ser perpetuos. El numero de Consejeros sería de cuarenta y cinco; pero nunca podria haber dos de una misma Provincia: de entre ellos elegirían las Cortes en cada trienio seis para formar una Cámara nacional á quien habia de corresponder el derecho de propuesta para los empleos de judicatura, para los eclesiásticos, para los de instruccion y educacion publica, y para las Intendencias.

Siendo el Gobierno hereditario en los Monarcas, lo primero que debe llamar la atencion del Legislador, es no permitirles sin restriccion el uso de la fuerza armada dentro del reyno; porque descuidando este punto, todo sucumbe á la fuerza de las bayonetas, como sucedió à nuestros enemigos por haberla dejado enteramente al arbitrio del primer Consul en

C

su constitucion del año octavo. Mas cautos los Ingleses reservaron al Parlamento la facultad de acordar ó negar el movimiento de tropas dentro de la Gran Bretaña, y la contribucion ó subsidio especial para pagarlas. Justo es que el Monarca tenga para su custodia y decoro de la magestad un cuerpo de tropas á su disposicion; pero que no sea tan numeroso que pueda con él atentar contra la libertad, y que la distribucion y acantonamiento de las demas se haga por una ley de Cortes aunque á propuesta suya. Sin embargo de que la iniciativa de las leyes deber corresponden por punto general al Consejo de la Nacion, es forzoso concedersela tambien al Rey para las declaraciones de guerra, para los tratados de alianza, y para los de paz; porque el Gobierno encargado de todas las relaciones con las otras Potencias tiene medios de averiguar quanto sea posible saber, y la estrecha obligacion de instruir de todo á las Cortes para que decidan con entero conocimiento sobre negocios de tan alta importancia; pero el derecho de nombrar los Generales, el de dar todas las órdenes necesarias para el buen éxito de las campañas, y el de elegir los agentes que hayan de negociar los tratados, debe ser privativo del Rey. Suya y sin limitaciones debe ser tambien la eleccion de sus Ministros, la

de todos los agentes diplomáticos y la de los empleados en la administracion, igualmente que la promocion á grados militares; pero no asi la provision de las Judicaturas, la de Beneficios eclesiásticos, la de Intendencias, y la de Catedras, Direcciones, ó Maestrias en los establecimientos de instruccion y educacion pública, que siempre deben hacerse prévia consulta de los seis Consejeros Camaristas, y sin arbitrio para nombrar à quien no estubiere incluido en ella à lo menos con tres votos. Por este medio se aseguran los cimientos del edificio político; porque cuando el Gobierno no fuere árbitro en llenar de falsas ideas la juventud, cuando no pueda inspirarle los sentimientos de una obediencia ciega ó de una bajeza servil, cuando no tenga el medio de corromperla con un sistema de inmoralidad, puede contarse con que las generaciones futuras valdrán mucho mas que las que han precedido. Los Maestros públicos, el Clero, los Intendentes y los Magistrados componen el todo de que dependen la instruccion y la educacion pública; y estas dos cosas juntas dirán siempre lo que ha de valer una Nacion; porque no debemos caer en el funesto error, que tantos males ha traído à la Europa de medio siglo à esta parte, de creer que la instruccion lo cura todo y confundirla con la educacion de que solo es una parte.

Acaso juzgarán algunos como punto digno de mayor exâmen el de resolver á quien deba encargarse la inversion del producto de las contribuciones decretadas por las Cortes ; pero no encuentro inconveniente en confiarla al Gobierno , con tal que los Ministros presenten anualmente al Consejo nacional el estado de entradas y gastos , que éste se imprima y venda al público , y que en todas las partes de su administracion sean responsables y puedan ser juzgados por el mismo Consejo ó por una Comision nombrada por las Cortes. La conducta del Monarca no debe sufrir exâmen alguno: su persona se ha de mirar siempre como cosa sagrada é inviolable ; y nunca debe darse lugar à que sobre estas dos ideas se susciten dudas y disputas. Tendrá el derecho de convocar las Cortes al tiempo señalado por la Constitucion , y no puede temerse que deje de hacerlo ; porque siendo decretadas las contribuciones por solo tres años , es indispensable para continuar su exâccion , ó para establecer otras , la convocacion de nuevas Cortes. Y en todos los casos en que sea forzoso emprender alguna guerra ó acelerar la paz , podrá convocar Cortes extraordinarias y pedir en ellas los subsidios y auxîlios que estime necesarios.

Los Tribunales no pueden organizarse por ahora sobre los principios que gobiernan en Na-

ciones mas adelantadas. Aun en nuestras Capitales, exceptuando las pocas de grande poblacion, sería muy difícil hallar bastantes sujetos a proposito para que los reos en las causas criminales pudiesen recusar un numero considerable quedando el suficiente para las funciones de Jurados; pero en las villas y aldeas sería poco menos que imposible, aunque se recorriesen muchas. Es por consiguiente lo mas atinado esperar á que se mejore la suerte de la Nacion, y á que se corrijan los vicios de la ignorancia y de la miseria, aun despues de apagados los odios y los partidos que trae consigo toda convulsion politica. Fuera de que, estableciendo tribunales de primera instancia y tribunales de apelacion para lo criminal igualmente que para lo civil, y fixando los de apelacion en los mismos pueblos, se observarían reciprocamente los Magistrados; y por de contado cesaba el inconveniente de que la libertad los bienes y el honor dependan de un Alcalde, de un Corregidor ó de un Escribano: lo que sí es de absoluta necesidad, es una ley que ponga freno á la escandalosa facilidad en decretar prisiones, y embargos de bienes, que señale con rigurosa exâctitud la clase de delitos y de pruebas que se requieren para uno y otro; y que prescriba á los Jueces y Alcaldes el modo de cus-

todiar y tratar à los presos sin olvidar los principios de justicia y aun de humanidad, cuya violacion ha sido por desgracia no poco frecuente. Componiendo los tribunales de apelacion asi civiles como criminales á lo ménos de dos salas, todos los procesos pueden terminarse con la sentencia de revista sin dejar arbitrio para recurso alguno que no sea el de nulidad. Para éste inventaron nuestros vecinos su decantado tribunal de casacion, que con pretexto de conocer sobre la observancia de las formas judiciales, se ha mezclado no pocas veces en decidir por medios indirectos sobre la justicia de la causa. Añadase á esto el gravísimo inconveniente de un tribunal único en la Capital de una vasta Monarquía á donde deben acudir desde todos los extremos para la cosa que debe ser la mas facil, y se conocerá la inutilidad de semejante establecimiento. Es incontestable que el hallazgo del mejor orden judicial particularmente en las causas criminales es cosa de gravísima importancia, y obra de la sabiduria y de la meditacion; pero el saber si las formas bien determinadas por las leyes se han observado en el proceso, no exije conocimientos que no deban ser muy familiares á qualquiera Magistrado de un tribunal de apelacion; allí pues, y ante todos los que lo compongan, deberá intentarse el

recurso de nulidad.

En todas las causas civiles y criminales entre partes en que no deba intervenir el acusador público, no admitirán demanda los Jueces que no esté acompañada de testimonio que acredite no haber podido terminarse el negocio por mediación de arbitros conciliadores, que han de ser los tres parientes mas inmediatos, mayores de edad y xefes de familia de cada uno de los contendientes, y del Alcalde que ha de haber en cada pueblo que pase de cincuenta vecinos: en los de mayor poblacion habrá uno por cada doscientos con termino ó distrito señalado.

Nos hemos abstenido de proposito de hablar de la policía, esto es, de aquella que bajo semejante nombre ha sido el arma mas terrible de los tiranos y que no debería llamarse sino la ciencia de degradar á los hombres, de envilecerlos, de hacerlos perfidos, de proscribir la sinceridad y la franqueza, de hacer generales la dobléz, la suspicacidad y la desconfianza, en una palabra, de hacer odiosa y aborrecible la sociedad humana; pero hablaremos de la verdadera policía, de aquella que merece tan buen nombre, de la que tiene por principal obgeto la salubridad pública y vela sobre la limpieza de las calles, sobre eleccion de sitios oportunos para carce-

les, hospitales, cementerios, tenerías, y cosas de semejante naturaleza, sobre plantíos de árboles en las cercanías de los pueblos, sobre desecacion de lagunas donde se corrompen las aguas con el calor, y en fin sobre todos los medios de hacer sana y agradable la mansion en las poblaciones numerosas, que por lo comun son poco favorables á la conservacion de la vida. Esta policia deberia ser propia de los Ayuntamientos que por su interés, por el de sus parientes y conciudadanos, y por la consideracion pública que su zelo les atraeria, admitirian gustosos tan útiles ocupaciones en vez de las odiosas y perjudiciales en que se han empleado hasta aquí, de las tasas de comestibles que deben abolirse para siempre.

Tales son los principios que nos han gobernado para el ensayo de constitucion que vamos á proponer. Por desgracia no faltarán quienes sin exâmen alguno declamen contra ella, y contra qualquiera otra que se presente, mirandolas todas como intempestivas; pero el cielo nos preserve de adoptar un sistema que à pretexto de las circunstancias en que nos hallamos, inspire la menor confianza para las delaciones, para las venganzas, para los alborotos: un despotismo revolucionario ó una tirania anárquica serian

las consecuencias : y éstas despues de hacer odioso hasta el precioso nombre de libertad nos conducirían infaliblemente al despotismo eterno de uno solo aun cuando nos fuese completamente favorable la suerte de la guerra. Nunca es mas necesario el imperio de la ley, nunca debe ser mas respetada la autoridad, nunca la inocencia y la justicia deben estar mas seguras que cuando se trata de sacudir el yugo de un tirano y de ser libres. Yo no hablaré de la severidad de la disciplina militar, siempre necesaria , y muy particularmente en tiempo de guerra ; pero no creo se eche de menos en la ordenanza lo pronto y terrible de las penas no solo contra el soldado sino contra el oficial sin excepcion de personas; ni creo falten facultades á los Generales para castigar y contener los desórdenes del ocio, el juego , la incontinencia &c. : lo que podrá faltar es la execucion de la ley.

Ofrecemos , pues , esta breve constitucion, sin consultar ni una de tantas como hay antiguas y modernas , y sin detenernos en analizar previamente los derechos del hombre en sociedad ; porque no todos se pueden reclamar en el actual estado de las sociedades políticas, y menos en el de la nuestra.

D

... la ley...  
... hasta el punto...  
... nos conducirán...  
... estado de una...  
... la ley...  
... nunca debe ser...  
... nunca la inocencia y la justicia...  
... nos regirán...  
... y no...  
... de la ley...  
... siempre...  
... tiempo de guerra...  
... ni en la...  
... de las leyes...  
... contra...  
... ni...  
... castigar...  
... el juego...  
... falta...  
... Oportuno...  
... sin...  
... leyes...  
... para...  
... sociedad...  
... en el...  
... y...

8

\*\*\*\*\*

## ENSAYO DE CONSTITUCION.

### PARTE 1.<sup>a</sup>

#### CORTES.

### ARTICULO 1.<sup>o</sup>

**L**a Nacion Española reunida por medio de sus Representantes europeos y americanos ha resuelto darse la siguiente Constitucion , que ha de gobernar hasta que libres todas las Provincias del yugo extranjero y nombrando de nuevo sus Procuradores acuerden el confirmarla , variarla , ó establecer otra.

### 2.<sup>o</sup>

La Representacion nacional que conservará el nombre de Córtes , se compondrá del número de Procuradores que correspondiere al de setenta mil almas por cada uno. Para ser nombrado no se requiere sino el ser mayor de veinte y cinco años , natural de la Provincia que lo eligiere , libre , no criado , ni pa-

ge, ni mayordomo, ni constituido en otra qualquiera especie de servidumbre domestica, no ligado con votos monasticos, no fallido, ni deudor à los fondos públicos, y que no haya sido condenado á pena infamante. Los que tubieren empleo en algun tribunal, ó en la recaudacion, administracion ó depósito de contribuciones ó rentas nacionales no podrán ser nombrados à no renunciar antes sus empleos.

### 3.º

Cada pueblo ha de nombrar à mayoría de votos el número de primeros electores que le cupiere á razon de uno por cada cincuenta vecinos. La lista de los nombrados firmada por el Presidente y Secretario del Ayuntamiento se remitirá al Corregidor ó Presidente del Ayuntamiento del pueblo que fuere cabeza de partido, y en cada provincia lo serán los tres donde residieren los tribunales civiles de primera instancia.

### 4.º

De los nombrados para primeros electores se ha de sacar por suerte la quinta parte executandose el sorteo en la casa de Ayuntamiento de la ciudad ó villa cabeza de partido con asistencia del Corregidor, Regidores, y Procurador Sindico del comun. El Secretario del

Ayuntamiento dará inmediatamente aviso á los sujetos á quienes hubiere tocado la suerte, para que sin escusa se presenten en el dia señalado á nombrar electores de partido.

### 5.º

Se hará la eleccion en la Casa consistorial y presidirá el acto el Corregidor ó Decano del Ayuntamiento. El número de los que han de ser nombrados para electores de partido, será en razon de uno por cada mil y quinientos vecinos, y podrá recaer la eleccion entre los mismos que concurrieren á ejecutarla. Asi para primeros electores como para electores de partido se requieren las cualidades expresadas en el artículo segundo y además la de cabeza de familia.

### 6.º

Los electores de partido nombrarán en las respectivas capitales tantos electores de Procuradores de Córtes cuantos correspondieren á razon de uno por cada tres mil vecinos; pero la eleccion ha de recaer necesariamente en sujetos que tengan además de las cualidades referidas en el artículo segundo la de poseer propiedad territorial, capital de comercio, ó de industria que produzca notoriamente la renta de quatrocientos ducados anuales, y la de haber

recibido en los establecimientos públicos la misma educación que ha de ser necesaria à los otros ciudadanos antes de emprender la carrera propia de sus respectivas profesiones. Esta última circunstancia no será necesaria hasta pasados quarenta ó mas años segun determinaren las primeras Córtes ordinarias.

7.º

Todos los electores de Procuradores de Córtes reunidos en la capital de la Provincia el primero de Febrero nombrarán à pluralidad de votos un doble número del de Procuradores que le corresponde, siendo preciso que cada nombrado reuna la mayoría de los vocales electores. Entre los nombrados decidirá la suerte quienes han de ser Procuradores, y quienes por su órden han de suplir à los que dejaren de serlo durante la celebracion de Córtes.

8.º

Los Procuradores deberán hallarse en la capital del reyno à fines del mes de Marzo para unirse el 1.º de Abril y verificar los poderes. Este acto y el de nombrar Presidente y Secretario serán presididos por el Decano del Consejo nacional, que se retirará luego que estuviere hecho el nombramiento.

## 9.º

Las Córtes se ocuparán inmediatamente en exâminar los proyectos de leyes que les fueren presentados por el Consejo nacional. Este deberá enviar dos de sus individuos que expondrán en la tribuna los motivos de la ley y las utilidades que debe producir; pero antes se ha de haber repartido un exemplar impreso del proyecto à cada Procurador de Córtes.

## 10.º

Oidos los Oradores del Consejo nacional, podrán los Procuradores de Córtes segun el órden con que lo pidieren y les fuere acordado por el Presidente, subir à la tribuna para contradecir ó apoyar el proyecto de ley; y esta discusion no podrá durar mas de quatro dias. Pasados otros ocho se procederá à la votacion por escrutinio secreto.

## 11.º

Concluido el exâmen de los proyectos de leyes, presentarán dos Oradores del Consejo nacional el plan de gastos para los tres años siguientes, y el de las contribuciones que hubieren juzgado ménos gravosas para cubrirlos. Las Còrtes determinarán sobre uno y otro despues de haber oido el informe de una Comision de doce de sus individuos nombrada para ello.

Como muchos pueblos se hallan gravados con cargas y contribuciones peculiares por razon de derechos señoriales, quedan estos abolidos desde ahora sin excepcion alguna; y lo quedan igualmente todos los privilegios, exênciones é inmunidades en materia de contribuciones y de cargas públicas.

### 12.º

Quedan tambien abolidas desde ahora todas las Aduanas en lo interior de la Península y de las Américas, y solo se establecerán en las fronteras y en los puertos de mar. El señalamiento de los derechos que deban pagar los frutos y manufacturas del extranjero al tiempo de su introduccion, será siempre materia de una ley.

### 13.º

Cuando á propuesta del Rey ò del Consejo nacional se tratare de formar alianzas, de declarar la guerra ò de hacer la paz, las sesiones serán secretas; y despues de oidos los Oradores del Autor de la propuesta, se nombrará una comision de quince Procuradores para exâminarla y para informar á las Córtes. En caso de resolverse la guerra, se instruirá á la Nacion de los motivos, publicando por medio de la imprenta el informe de la comision; pero

las determinaciones sobre alianzas ó sobre paz no se publicarán hasta que se hubieren firmado los tratados. El decretar quintas para formar exércitos ó reemplazarlos, es propio de las Córtes á propuesta del Rey ó del Consejo nacional.

**14.º**  
Los Procuradores de Córtes no serán responsables por las opiniones que hubieren manifestado en ellas, à no ser que atacaren la Religion; en cuyo caso concluidas las sesiones podrán ser citados y juzgados con arreglo à lo determinado en el decreto sobre libertad de imprenta. Las Córtes se convocarán cada tres años; empezarán el dia 1.º de Abril y concluirán el último de Julio. Las extraordinarias podrán convocarse en qualquiera tiempo y solo durarán tres meses. El señalamiento de la ciudad ó sitio donde han de reunirse, y el determinar el número de tropas que deben formar su guardia, corresponde à las mismas Córtes.

### 15.º

Habrà un Consejo nacional compuesto de quarenta y cinco individuos. Sus empleos serán perpetuos, pero no puede haber dos vocales de una misma Provincia. Por ahora po-

E

drán ser Consejeros todos los sugetos que hubieren acreditado en empleos ó comisiones el talento, instruccion, actividad, y desinterés que se necesitan; pero pasados treinta años, será requisito indispensable para ser nombrado el haber obtenido por espacio de doce años alguna Magistratura en los tribunales de apelacion civiles ó criminales, Embaxada, Ministerio, grado militar de oficial general, ó Intendencia de Provincia. Los diez y ocho se elegirán de entre los Magistrados y los veinte y siete restantes por iguales partes entre Diplomáticos, Militares é Intendentes.

## 16.º

El nombramiento para las plazas del Consejo nacional se hará por las Còrtes, bien sea por todos los Procuradores ó bien por una comision de veinte y cinco nombrada para ello: en uno y otro caso deberá concurrir la mayoría de votos para la eleccion. Cuando el mayor número de Procuradores convinieren en que se delegue à una comision de veinte y cinco la referida eleccion, no podrán los demas resistirlo.

## 17.º

El Consejo tendrá la iniciativa de todas las leyes asi políticas ó constitucionales, como ci-

viles y criminales, y la de contribuciones. Para las declaraciones de guerra, tratados de alianza y de paz tendrá tambien iniciativa, sin perjuicio de la que ha de tener el Gobierno. Las Còrtes nombrarán cada tres años seis individuos del Consejo que han de formar una Cámara nacional. A ésta corresponderá el proponer al Gobierno los sugetos mas idóneos para los Empleos de judicatura, para los Eclesiásticos, para los de instruccion y educacion pública, y para las Intendencias.

## PARTE 2.<sup>a</sup>

### G O B I E R N O .

#### ARTICULO 1.<sup>o</sup>

**E**l Gobierno de la Nacion Española será monárquico y hereditario en la persona del Señor Don FERNANDO VII, en la de sus hijos, descendientes y sucesores por el órden que la Nacion reunida en Còrtes estableciere en cuanto à los cólaterales consultando el bien de



de la Patria despues de arrojados de ella los enemigos.

2.º

La persona del Rey es inviolable y sagrada, y à nadie será responsable de su conducta. Podrá escojer de las tropas nacionales seis mil hombres para formar su guardia; y sobre la distribucion y sacantonamiento de las demas ha de proponer à las Córtes lo que le pareciere, y executar lo que acordaren.

3.º

Tiene iniciativa para las declaraciones de guerra, para los tratados de alianza y para los de paz, y es privativo suyo el derecho de nombrar los Generales, el de dar todas las òrdenes necesarias para el buen éxito de la guerra, y el de nombrar los agentes que hayan de negociar los tratados.

4.º

Le corresponde la convocacion de las Córtes al tiempo señalado por la Constitucion; pero si juzgare necesario emprender alguna guerra, hacer la paz, ó contraer alianzas, podrá convocar Córtes extraordinarias y pedir en ellas los subsidios y demas auxilios que exígeren las circunstancias en que se halle la Patria.

## 5.º

Será del todo libre é independiente en la eleccion de sus Ministros, en la de todos los empleados en la administracion, exceptuados los Intendentes, y en la promocion á grados militares; pero en la provision de las judicaturas, en la de Beneficios eclesiásticos, en la de cátedras ó enseñanzas pertenecientes á establecimientos de instruccion y de educacion pública, y en la de Intendencias ha de tener presente la propuesta que le hiciere la Camara nacional, y no podrá nombrar sino á quien estuviere propuesto en alguno de los tres lugares á lo ménos con tres votos.

## 6.º

Ninguno podrá ser Intendente de Provincia que no haya sido catedrático ó Maestro por nombramiento del Rey á propuesta de la camara nacional en alguna Universidad ó establecimiento de Instruccion pública, y haya enseñado por espacio de ocho años alguna parte de la ciencia de la legislacion.

## 7.º

Los Intendentes ademas de ser xefes de todos los empleados en la recaudacion de las contribuciones, velarán sobre los establecimientos de instruccion y de educacion pública que hubiere

en la Provincia, para dar informes exáctos de sus progresos y del mérito ò demerito de sus catedraticos y Maestros al Ministro de la instrucción pública, y al Consejo nacional; y formarán la estadística de la Provincia.

## 8.º

La inversion del producto de las contribuciones se hará por el Rey; pero los Ministros quedan responsables así en esto como en todo lo demas perteneciente à su administracion, y serán juzgados por el Consejo nacional siempre que las Còrtes resolvieren que sea exâminada su conducta.

## 9.º

Habrà seis Ministros: el de Estado, el de Justicia, el de Instrucción pública, el de Hacienda, el de Guerra y el de Marina. Al de Estado corresponde todo lo perteneciente à las relaciones diplomaticas con las otras Naciones, à las declaraciones de guerra, tratados de paz, de alianza y de comercio, y al nombramiento de todos los agentes y empleados en tales objetos. Al de Justicia todo lo relativo à tribunales y nombramiento de Jueces inclùsos los Alcades. Al de Instrucción pública lo correspondiente à Universidades, Academias, Colegios, Seminarios y qualesquiera otros establecimientos

de pública enseñanza, y á la provision de las cátedras, Maestrias, y de todos los Ministerios y Beneficios eclesiásticos. Al de Hacienda todo lo perteneciente á contribuciones y nombramiento de empleados en la recaudacion; y á los de Guerra y Marina la organizacion de Exércitos y de Armadas y las promociones militares.

### 10.º

El Rey saldrá de la minoridad á los diez y seis años; y mientras fuere menor será regente del reyno el pariente mas cercano y mayor de veinte y cinco años (no siendo sucesor en el trono) el qual gozará de los mismos derechos que correspondian al Rey, á excepcion del de la guardia, de la que tendrá una tercera parte, quedando destinadas las otras dos á la custodia y seguridad del Rey menor. A falta de pariente que pueda obtener la regencia, el Consejo nacional nombrará tres de sus individuos para que desempeñen las obligaciones del Gobierno; y convocará inmediatamente las Cortes, para que dentro de un mes se hallen unidas y elijan Regente.

### 11.º

El señalamiento de dotacion de la Corona, del Príncipe heredero, de los Infantes y de las viudas de los Reyes se hará en las primeras

Córtes ordinarias á propuesta del Consejo nacional , y succesivamente en las que se celebren despues de pasado un periodo considerable de tiempo , para que puedan proceder en esto con conocimiento del estado en que se hallare por entonces la Nacion.

## **PARTE 3.<sup>a</sup>**

### **TRIBUNALES.**

#### **ARTICULO 1.<sup>o</sup>**

**L**aa potestad judicial será del todo independiente, y no podrán las Còrtes ni el Rey mezclarse en el conocimiento de causas judiciales, ni trastornar el órden de enjuiciar establecido por las leyes , ni alterar la jurisdiccion de cada tribunal sobre cosas y personas.

#### **2.<sup>o</sup>**

Habrà Tribunales civiles y criminales de primera instancia , y los habrá de apelacion:

los de primera instancia se compondrán de tres Jueces cada uno, y los de apelacion de seis, divididos en dos salas. Todas las causas civiles y criminales se terminarán por la sentencia de revista de los Tribunales de apelacion: á los Jueces que hubieren setenciado en vista, se añadirán en la revista dos de la otra sala: para los recursos de nulidad se reunirán las dos salas.

### 3.º

En cada Provincia habrá tres Tribunales civiles de primera instancia, uno en la capital, y dos en pueblos que por su situacion y demas circunstancias parecieren mas apropiado para que sea menos gravosa la administracion de justicia.

### 4.º

Los Tribunales criminales serán dos, uno en la capital y otro á proporcionada distancia. No habrá mas que un Tribunal de apelacion para las causas civiles, otro para las criminales; y ambos estarán en la capital. En los Tribunales criminales asi de primera instancia como de apelacion habrá un Fiscal, con igual dotacion que los Jueces, para desempeñar las importantes funciones de acusador público.

## F

5.º

En cada pueblo de cincuenta vecinos habrá un Alcalde, y en los de mayor poblacion uno por cada doscientos con termino ò distrito señalado: á las Aldeas de menor poblacion inmediatas unas á otras se dará uno por cada cien vecinos; y si estuvieren cercanas à pueblos de un vecindario considerable, se agregaràn á ellos para el efecto.

6.º

Los tribunales de primera instancia sea en las causas civiles, sea en las criminales entre partes, en que la ley no exije intervencion del Fiscal, no admitirán la demanda sin estar acompañada de testimonio que acredite no haberse podido terminar la controversia por la mediacion del Alcalde y de los árbitros conciliadores, que han de ser los tres parientes mas inmediatos, mayores de edad, de cada uno de los contendientes.

7.º

Los Alcaldes podrán prender en sus respectivos distritos à los que en ellos cometieren homicidios ò robos; pero inmediatamente remitirán los reos con la debida custodia al tribunal criminal de primera instancia, instruyendole por medio del Fiscal de lo ocurrido;

y nunca dejarán pasar veinte y quatro horas sin haber executado uno y otro. En los demas delitos, excesos y desórdenes que puedan turbar la tranquilidad pública, ó producir consecuencias de grave importancia, será de su cargo dar noticia reservada de todo lo ocurrido al Fiscal, para que aquel en desempeño de su oficio pueda pedir lo conveniente con arreglo á las leyes.

### 8.º

A ningun ciudadano de qualquiera clase ó condicion que fuere, se podrá conceder jamas la prerrogativa de nombrar Jueces; y quedan abolidos para siempre todos los derechos de nombrar Justicias de que hayan gozado qualesquiera familias, individuos ó corporaciones.

### 9.º

Todos los ciudadanos sin excepcion alguna estarán sugetos á la jurisdiccion de los Tribunales civiles y criminales, sin que puedan alegarse fueros privilegiados que desde ahora se revocan. De aquellas faltas ó delitos que solo pertenecen á una clase ó profesion particular, conocerán los xefes á quienes compete. Un militar por sus faltas ó delitos militares será juzgado por los oficiales que determine la Ordenanza y con arreglo á ella. El Esclesiás-

tico por las faltas del cumplimiento de su ministerio lo será por el Obispo y demás que señalan los Canones.

## 10.º

Ningun Tribunal puede apartarse de lo dispuesto literalmente en la ley; y cuando ésta faltare, ú ocurriere duda sobre su inteligencia, deberá consultar al Consejo nacional, y conformarse con lo que aquel resolviere hasta la decision de las Córtes. Para obtener empleo de Judicatura en los Tribunales será circunstancia precisa la de hallarse con los grados de las Universidades, por donde consten el talento instrucción y conducta moral del candidato.

## 11.º

Los Alcaldes serán nombrados de entre los vecinos mas hacendados, pudientes, y de mejor nota, que hubiere en los pueblos, y será de cargo de los Ayuntamientos remitir cada tres años (que es el tiempo de la duración de estos empleos) al Ministerio de la justicia una lista de los vecinos en quienes concurren aquellas cualidades.

## 12.º

Ningun Comandante Militar podrá emplear la fuerza armada para la prision ó arresto de

los ciudadanos , sino fuere requerido por los Tribunales criminales ò por los Alcaldes.

# PARTE 4.<sup>a</sup>



## POLICIA.

### ARTICULO 1.<sup>o</sup>

**L**a Policia de los pueblos serà propia de sus Ayuntamientos : estos se han de componer de un Corregidor y diez y ocho Regidores en las ciudades y villas cuya poblacion excediere de dos mil vecinos ; de un Corregidor y de doce Regidores en las que no lleguen á dos mil y pasen de mil ; y de un Corregidor y de ocho Regidores en las que no lleguen á mil y pasen de doscientos. En las villas y aldeas que solo tubieren doscientos vecinos , no habrá Corregidor , y sí quatro Regidores. En las de ciento y cincuenta , tres ; y en todas las demas , dos. En cada pueblo habrá un Sindico ó Procurador del Comun.

Será privativo de la Policía el señalamiento de sitios para establecer cárceles, hospitales, cementerios, mataderos, carnicerías, pescaderías, baños públicos y mercados. Le corresponden también el cuidado de la limpieza de las calles y de su empedrado, la ejecución de lo que prescribieren las Ordenanzas municipales sobre modo de edificar y sobre el derrivo de los edificios que amenacen ruina, la construcción y conservación de los acueductos, la de cuarteles para la tropa, el impedir que se pongan tenerías en parages en que puedan perjudicar á la salud pública, y todo lo que hasta aquí era de la competencia de las Juntas de Sanidad.

La venta ó repartimiento de terrenos comunes, sean montes, dehesas ó tierras labrantías, la construcción y reparación de caminos y fuentes, los plantíos de árboles y la desecación de las lagunas en el distrito de cada ciudad, villa y aldea, corresponden á sus respectivos Ayuntamientos; los cuales han de ser reintegrados inmediatamente en la libre administración de los Propios para invertir su producto en los obgetos de que se habla en este artículo y en el anterior.

## 4.º

Los Ayuntamientos se congregarán dos veces por semana con asistencia del Procurador del Comun, que tiene derecho de exponer su dictamen de palabra y por escrito antes que se delibere, ò á que se suspenda la deliberacion hasta el próximo Ayuntamiento, para proponer con mas instruccion lo que juzgue conveniente.

## 5.º

Las elecciones de Regidores se harán del mismo modo que se ha hecho hasta aqui la del Procurador del Comun; y deben recaer sobre los propietarios mas recomendables por el buen estado de su fortuna, por su educacion y por su inteligencia. El empleo será trienal, pero pueden ser reelegidos.

## 6.º

Del mismo modo y por el mismo tiempo se hará la eleccion de Corregidor en las ciudades y villas en que debe haberle; pero este empleo y el de Procurador del Comun, que tambien será trienal, no pueden continuarse pasados los tres años, y será preciso el hueco de un trienio para que pueda recaer la eleccion sobre los mismos sugetos.

El Corregidor será el Presidente del Ayuntamiento ; tendrá voto , y en caso de empate el decisivo. Firmará los acuerdos juntamente con el Secretario. Los Ayuntamientos ordinarios se celebrarán Miercoles y Sabados à las 10 de la mañana , sin necesidad de convocacion ; pero podrá el Corregidor convocarlos extraordinariamente en qualquiera otro dia quando los negocios lo exîgieren , con citacion ante diem si fuere posible , y siempre con cédula que exprese el asunto que ha de tratarse. El Secretario será uno de los Regidores elegido por ellos , y con asignacion de algun sueldo si la creyesen necesaria.

Durante el mes de Enero de cada un año se ha de imprimir un estado individual de las entradas y gastos del año anterior , con remision à los documentos que lo justifiquen ; de manera que el Público se halle completamente instruido de la buena ò mala inversion de los caudales.

Como las circunstancias locales de las provincias y aun de diferentes pueblos en una misma provincia pueden exîgir diversa policia en

algunos puntos , cada ciudad , villa y lugar tendrá sus ordenanzas municipales , que se han de presentar á las Córtes para su aprobacion.

*FIN.*

NOTA DEL EDITOR.

No se ha querido alterar el texto del manuscrito , pero nos ha parecido conveniente advertir , lo primero : que sin duda el Autor viendo que para Procuradores de las actuales Córtes extraordinarias se nombraba á los naturales de cada provincia sin exìgir la cualidad de domicilio , no quiso impuñar el principio que se habia seguido en esta convocacion , acaso porque no se detuvo á meditar sobre las consecuencias. Nosotros las creemos demasiado importantes para dejar de manifestar nuestro dictamen. El sér natural de España , ó de la América española , ó de las provincias que la España tiene en la India oriental debe ser lo mismo , y circunstancia precisa pero no suficiente para Procurador de Córtes : conviene que ademas sea necesaria la de domicilio en la provincia que nombra. Los Americanos que vengán á España y se establezcan en ella , sea

F

por casamiento, sea por empleo, sea por comercio, por compra de propiedades, ó por cualquier otro motivo justo, y contraigan domicilio con arreglo à las leyes, podrán ser nombrados Procuradores de Còrtes por aquella provincia de España donde lo hubieren contrahido: la misma regla debe gobernar para con los naturales de las Philipinas, y la misma para con los Españoles que fueren à las Americas ó à las Philipinas y contrajeran allá domicilio. De otro modo, ni habria verdadera fraternidad, ni se conseguirían las reciprocas ventajas que deben ser el objeto de la verdadera política.

Lo segundo que nos parece digno de atención, es la dificultad ó casi imposibilidad de concurrir los Procuradores Americanos y de las Philipinas à las Còrtes extraordinarias, y juzgamos que al concluirse las ordinarias, deberían nombrar todos los Procuradores de aquellos paises una Procuracion compuesta de doce individuos de entre ellos, la cual permaneciese en España durante el trienio, y representase en caso de Còrtes extraordinarias el total número de votos para las deliberaciones.



# PLAN

DE

## EDUCACION NACIONAL.

**E**n los dos últimos siglos se ha escrito tanto sobre mejorar los metodos de estudios, se han clasificado las ciencias de tan diferentes modos, y se ha formado el árbol genealogico de cada una de ellas con tan escrupulosa prolijidad que parece debiera ser una cosa ya demostrada el mejor plan de instruccion pública; pero à pesar de todo se disputa todavía sobre punto tan importante, y las observaciones<sup>de</sup> la filosofía no han puesto en claro lo que al parecer había embrollado la erudicion. Algunos escritores filosofos han querido separar las ciencias en que creyeron se exercitaban mas la imaginacion y la memoria, de aquellas en que se ocupaba, por decirlo asi, enteramente la facultad de juzgar. Otros adoptando la division que parece nacida de la naturaleza misma de las cosas, en ciencias naturales, ciencias exáctas, y ciencias morales y políticas, han juzgado debia servir de regla para el òrden de

los estudios, de modo que habiendo empezado el de las unas se mirase todo paso à las otras como una interrupcion perjudicial al progreso de los conocimientos humanos. Los estudios que se han reputado preliminares para entrar en la carrera de las ciencias, han ocupado tambien muy diverso lugar en los planes de instruccion segun el diferente sistema de cada escritor. Estos estudios que nuestros mayores llamaron muy bien de letras humanas, pueden sin duda posponerse en gran parte à otros científicos, y por consiguiente no son rigurosamente preliminares, prescindiendo de su necesidad ó utilidad para el progreso de las ciencias.

Yo no pretendo formar un plan razonado de instruccion, sino presentar con suma brevedad el que me parece mas analogo al desenvolvimiento succesivo de nuestras facultades intelectuales.

Empezando, pues, por las escuelas de primeras letras ó llamense escuelas primarias, juzgo que ni debe distraerse à los niños con demasiadas enseñanzas que los harian ignorantes papagayos, ni fastidiarlos con la pesadéz de una sola que podría inspirarles aversion al estudio. Al tiempo mismo que se les enseñe leer, escribir, y las quatro primeras reglas de la aritmetica numerica, pueden aprender un

catecismo de religion donde se hallen los dogmas especulativos con las palabras rigurosamente precisas, y los de la moral con mucha claridad y alguna mayor extension. Tambien pueden conocer algunos obgetos de historia natural, habiendo en cada escuela una coleccion de ellos; y esto sobre serles agradable les sirve para aumentar su corto diccionario, utilidad que pueden sacar sin definiciones ni clasificaciones. Para leer se les pondrá en las manos un buen compendio de moral, y quando mas una breve coleccion de fabulas escogidas que no contengan ni alusiones mitológicas ni expresiones científicas. Será, pues, toda la instruccion que los niños deben sacar de las escuelas primarias la de leer, escribir, saber las quatro primeras reglas de la aritmetica numerica, conocer algunos obgetos de la historia natural, y tener las primeras ideas de Religion y de la verdadera moral. Si esto se lograrse generalmente, podría llamarse una Nacion la mas civilizada de todas. Porque las grandes Universidades, las grandes Academias y todos los demas establecimientos costosos de ciencias y artes sirven para un corto número, mientras que la muchedumbre yace ordinariamente en las tinieblas aun en las Naciones mas adelantadas.

De las escuelas primarias pasarían los niños

á los seminarios ó colegios en que habia de darse una instruccion general que conviniere para todas las carreras, y que se hubiese de recibir indispensablemente para emprender qualquiera de ellas. Allí empezarian por continuar el estudio de la aritmetica numérica, seguirían con el de la geometria elemental, y recibirían algunas lecciones de geometria práctica, y de trigonometria plana ó rectilinea. Durante estos estudios aprenderían la Gramatica y Ortografía española, y adquirirían algunas nociones de Geografía. Unos elementos de Física experimental ocuparian el lugar inmediato en este metodo, y tras ellos otros de la ciencia que con el nombre de Ideologia abraza hoy todo lo útil de la Lógica y de la Metafisica. Estos elementos debieran ser muy claros y breves en la primera parte que mira al origen y formacion de nuestras ideas, y algo mas extensos en lo respectivo á la expresion de ellas, y al orden y enlace con que unas se deducen de otras, que son los principios de la Gramatica general y los de la Logica. De seguida se estudiarían la Gramatica griega y latina, unos breves elementos de elocuencia y de poesia, y otros mas extensos de la moral; con lo que se concluía la instruccion que yo hé llamado general y conveniente á todas las clases de ciudadanos,

que aspirasen á servir á la Patria. Ninguno debia ser admitido en las Universidades ó Academias donde se enseñasen las ciencias y se diesen los grados necesarios para obtener Magistraturas, ninguno en los Colegios de Artilleria, de Marina, ú otros para Militares, y ninguno aun en los Seminarios eclesiásticos sin haber hecho completamente y por el orden mismo que dejamos indicado, el curso de estudios que acabamos de proponer.

Concluido que fuese, empezarian los estudios peculiares de la carrera que cada uno hubiese de seguir. El Legista daria principio á la suya estudiando unos elementos del derecho natural y del derecho de gentes, continuaria con otros de legislacion universal que mejor se llamarian de politica, dando á esta palabra su verdadera significacion, y finalizaria con otros de economia politica para empezar el estudio de la jurisprudencia que no seria ni difícil ni largo, aun incluyendo el de las fórmulas judiciales, supuestos los conocimientos anteriores. Unas breves instituciones de derecho romano, otras de derecho patrio, y un tratado sobre los diferentes juicios, órden y fórmulas de cada uno, debian componer todo el curso de jurisprudencia.

Los Militares de tierra y los de mar empezarian con el estudio y práctica del dibujo, re-

petirán el estudio de la geometria con mas extension , seguirán con el del Algebra y el de todas las demas partes de las Matematicas puras ; y concluido éste , cada uno deberia consagrarse á las tareas peculiares de su ramo. El Artillero estudiaria la quìmica y la mineralogia con todo lo perteneciente à la fábricacion de la polvora , à la fundicion de cañones y demas armas , y al uso de la artilleria en los exèrcitos y plazas : el marino la Astronomia y táctica naval , y el Ingeniero la arquitectura militar , el ataque de plazas , la defensa y fortificacion de ellas , posiciones de exèrcitos &c.

Los Eclesiásticos estudiarían unas breves instituciones teologicas cuya primera parte seria la de lugares ò fuentes de la teologia , otras instituciones de derecho canónico , y un compendio de historia eclesiástica. Los Medicos unos elementos de quimica , otros de anatomía , otros de phisiologia y unas instituciones medicas. El curso de práctica deberia siempre hacerse en alguna capital , y no ser bastante el andar algun tiempo al lado de un Medico de partido.

Reflexionemos ahora sobre las ventajas ò inconvenientes de un plan que no siendo conforme ni á los que se hallan adoptados hasta el dia , ni á las ideas demasiado generales so-

bre la capacidad de los niños para determinados estudios y su poca disposición para otros, necesita de alguna explicación para que no parezca dictado por un espíritu de singularidad. Por de contado, no creo haya que oponer á la enseñanza que se prescribe para las escuelas primarias siendo como es tan acomodada á la capacidad de los niños y á la dificultad de hallar en mucho tiempo otros Maestros que los vulgares; pues aun estos pueden desempeñarla por poco que las autoridades encargadas de la instrucción pública velen sobre ellos.

En la enseñanza de los Seminarios ó Colegios hemos antepuesto muchos estudios al de la gramática latina por razones que nos parecen evidentes. Los niños aprenden con mas facilidad todo aquello que en cierto modo les entra de golpe por los ojos, y que pueden representar continuamente en su imaginación con la vista de objetos sensibles, que lo que pide alguna meditación y cuyas ideas no pueden reproducirse por semejante medio. El niño vé lo que es triángulo, lo que es un cuadrado, un polígono, un ángulo recto, un ángulo obtuso, distingue facilmente las líneas perpendiculares de las paralelas, no confunde la circunferencia con el diámetro ni el diámetro con el radio, y aprende con facilidad el manejo de la regla, del compás, de la Pantometra, del Nivel, y de la

Plancheta para ciertas <sup>a</sup>plicaciones, pero el mecanismo de una lengua tan diferente del que tiene la suya, sus reglas y sus anomalías, todo le fatiga quando se halla sin los conocimientos previos que le facilitarían la inteligencia de lo que estudia. Con los geometricos que puede adquirir sin mucho esfuerzo, está preparado para estudiar unos elementos de phisica experimental mediante el auxilio de máquinas y experimentos; y con el estudio de los principios de la ideología se dispone de tal modo para el de las lenguas, que puede asegurarse sin recelo alguno le ha de ser mucho mas facil conocer la lengua latina en el espacio de un año, que en el de tres si hubiera empezado por ella el curso de sus estudios. Este puede muy bien concluirse en seis ó siete años; por que yo supongo no se permitirá el abuso de largas vacaciones quando deben abolirse para siempre aun las que habia en las Universidades como tan contrarias á los progresos de la instrucción de los jóvenes y tan propias para inspirarles el gusto del ocio, cuyas consecuencias son siempre funestas. No admitiendo en los Seminarios ó Colegios niños menores de ocho años ni mayores de once, ni permitiendo que continuen en ellos despues de haber cumplido los diez y siete, se evitan los inconvenientes demasiado notorios de la permanencia de jóvenes

de mucha edad.

En dos años empezando por concluir el estudio de la aritmetica numerica pueden aprender los principios de la geometria elemental y práctica y los de la trigonometria plana sin que estos estudios les impidan el de las reglas de la gramatica y ortografia castellanas durante el mismo tiempo de los dos años, ni el recibir algunas lecciones de geografia. Otro año emplearán en el estudio de la fisica experimental, otro en el de los elementos de ideologia, otro en el de la gramatica latina, y otro en el de los elementos de la retorica y poetica y en el de los principios de la moral. En los dos años destinados á la fisica y á la ideologia los instruirán los Directores sin perjuicio del principal estudio, y en dias y en horas] a proposito, en los principios de la cronologia, y les harán leer un compendio de la historia universal y otro de la de España. Serà libre el estudio de la gramatica griega, y el que quisiere hacerlo empleará un año mas, antes del estudio de la latina; pero nunca se podrá variar con pretexto alguno el orden de estudios que queda prescrito, debiendo ser despedidos los niños y enviados á sus Padres, parientes ó tutores antes que permitir á estos el menor arbitrio sobre el método de la enseñanza. Se recibe, pues, toda la de Seminarios ó Colegios en un perio-

do de seis ò siete años, de modo que ni podrán salir de tales establecimientos jóvenes menores de catorce años, ni mayores de diez y siete. En esta época, la mejor de la vida para emprender los estudios antes llamados mayores, se consagra el Legista à los de la suya, y lo mismo el Militar, el Artillero, el Ingeniero, el Marino, el Medico y el Eclesiastico; y lo que no es de menor importancia, el Propietario y el Comerciante que se hayan educado en los Seminarios ò Colegios, se dedicarán á los cuidados de la agricultura y del comercio con otra inteligencia y disposiciones que hasta aquí; pues la instruccion y las ocupaciones les habrán inspirado el gusto de la lectura y el habito del trabajo.

Tal es el plan de instruccion general tan útil para toda clase de ciudadanos y que debe establecerse como absolutamente necesario para entrar en las carreras de la Magistratura, de la Milicia, y del Clero; pero como la educacion se compone de instruccion, de acciones, y de exemplos, no basta preparar el entendimiento de los jóvenes, es necesario formarles el corazon, y esta es la parte mas difícil y la menos atendida por punto general en casi todos los países de Europa. La depravacion espantosa que se ha propagado, y reina en toda ella, despues de tanto como

nos habian predicado el imperio de la instruccion, ó llamese *de las luces*, como el único y completo remedio para mejorar las costumbres, es una prueba perentoria de tan triste verdad. Habrá sin duda hombres instruidos que por un moderado estipendio quieran enseñar las ciencias, porque la consideracion pública de que gozan, lo agradable de sus ocupaciones, y la esperanza de algun destino que el mérito de su profesion les puede proporcionar, son otros tantos alicientes; ¿pero donde hallar sugetos que quieran observar las varias inclinaciones de los niños, dirigirlas hácia el bien, moderar sus pasiones, exercitarlos en acciones virtuosas sin formulas ni ostentacion, y predicarles con el exemplo? A los sabios que abrazasen tan importantes y penosas ocupaciones, se deberían dar los mejores empleos y la mas alta consideracion; pero habiendoseles negado todo, en vano esperarémos hallarlos por ahora. Sean, pues, à lo ménos hombres de costumbres puras, de alguna instruccion, laboriosos, y de un caracter propio para ganar la confianza de los niños. La primera y mas estrecha obligacion de semejantes Directores será inculcar á sus alumnos los sólidos principios de la religion tan contrarios à la supersticion y à la hipocresia como à la irreligion y al libertinage, principios tan necesarios para sancionar los de la

G

Moral. Tambien deben zelar con suma vigilancia que no se profieran delante de sus educandos palabras algunas contrarias á la decencia, á la honestidad, y á la buena crianza; y el Director general arrojará irremisiblemente de la casa sin distincion alguna los alumnos, criados ò dependientes que se sirvieren del lenguaje tan lúbrico como grosero que por desgracia y para vergüenza nuestra se ha hecho tan comun aun entre las clases que debieran avergonzarse de semejante degradacion, obra del malvado que causó nuestra ruina y que al mismo tiempo que con su prepotencia y exemplo y con el de sus viles satelites propagaba la depravacion y los vicios propios de las naciones que se dicen civilizadas, hacía general en el lenguaje y en ciertos usos un bajo y asqueroso cinismo apenas tolerado antes en las heces del pueblo. Si los Directores, que deben ser el modelo sobre que se formen los jovenes, hablaren el infame lenguaje que acabamos de censurar, ò se entregaren al vicio de la embriaguez ò al de la incontinencia, serán privados de sus destinos por el Ministro de la Instruccion pública y en defecto suyo por el Consejo nacional previos informes del Intendente de la Provincia y del Ayuntamiento del pueblo donde estubiere el establecimiento. Claro es que los Catedraticos y Maes-

tros que viven dentro de los Seminarios y Colegios, deben estar sujetos à la misma ley, y que aun aquellos que vivieren fuera, deben sufrir igual pena si en sus acciones y palabras descubrieren en presencia de sus discipulos semejantes vicios, ó los aplaudieren y disculpasen en otros; porque el contagio del exemplo y las perfidas insinuaciones de la seduccion son terribles escollos para los niños, y nada debe tolerarse que pueda perjudicar à su buena educacion. Por eso debiera prohibirseles con una severidad inflexible, y sin otra excepcion que la de grave enfermedad, la salida à casa de sus padres, parientes ò tutores, igualmente que la entrada de estos en los Seminarios: los educandos pertenecen à la Patria, y es preciso que todas las clases que la componen, se acostumbren à mirar los establecimientos de educacion pública como Santuarios inaccesibles à otros que à los encargados de la felicidad general y de la suerte de las generaciones futuras. Las autoridades que inmediatamente deben observar la conducta y zelo de Directores, de Catedraticos, y de Maestros, y los progresos de los educandos, deben ser los Intendentes de las Provincias y los Ayuntamientos de los pueblos donde se hallaren los establecimientos; pero sin poder variar cosa alguna ni en el sistema de educacion ni en el de economia.

y gobierno; pues uno y otro ha de pertenecer al Consejo nacional y à las Còrtes segun prescribiere la Constitucion.

Afianzada la educacion de los niños sobre una buena instruccion y sobre las lecciones eficaces del exemplo que les dieren Directores, Catedraticos y Maestros con sus costumbres y tenor de vida, no será difícil reglar sus acciones de modo que no contraygan habitos viciosos. Es sobremanera importante inspirarles el amor al trabajo como el fundamento de todas las virtudes, y no debe perdonarse medio para hacerlo agradable cuidando de dar à los aplicados los testimonios de aprecio que merecen y pueden excitar à los demas à imitarlos. Aun en los exercicios y diversiones que deben entrar en el plan de su educacion fisica, no debe darse lugar à los juegos que son en cierto modo hijos de la pereza y del ocio, como el de naipes, ni deben permitirse dentro de los Seminarios ó Colegios à los mismos Directores, Catedraticos y Maestros. Que los niños se exerciten en la carrera, en el salto, en los juegos de pelota, de bolos, de trucos y de villar, cosas todas que contribuyen à la soltura de sus miembros y à darles agilidad; y con esto y con el paseo del campo se criarán sanos y robustos, sin habituarse à la floxedad y à la inaccion. Otro cuidado de gravísima con-

sideracion en la educacion de los niños es el que nunca vean distinciones odiosas contrarias al espíritu de moderacion y fraternidad que debe reynar en ellos. La ignorancia, la adulacion, el interés, ó la bajeza habitual de sentimientos en Directores, Catedraticos y Maestros han corrompido no pocas veces los corazones de muchos niños que se acostumbraban á mirarse como séres mas importantes que los demás solo porque pertenecían á clases privilegiadas, y conservaban en el resto de la vida una elacion viciosa que les hacía creer les eran permitidas acciones contrarias al buen órden y al bien público, al mismo tiempo que las miraban como crímenes en los demás. Que los niños no conozcan otros títulos para la estimacion que los talentos, el saber, y las virtudes morales: que en la mesa, en las diversiones y en las aulas nada se les permita contrario á esta idea; que se los acostumbre á tratarse con franqueza y con indulgencia en sus disputas y competencias, y á vencer todo resentimiento y todo impulso de venganza: y en fin que se recuerden y pongan á la vista de los unos las acciones nobles y generosas de los otros cuando estos no se hallan presentes. Procurando así que los sentimientos y acciones de los niños vayan de acuerdo con las instrucciones y con el exemplo, se formarán despues jóvenes que

Puedan consolar algun día la Patria de los males que ahora sufre y aflijen á quantos no tienen corazon de piedra. He omitido de proposito hablar de la equitacion, del bayle, y de la esgrima; porque creo que no deben permitirse en los Seminarios y Colegios à no querer que estos sirvan solo para las familias muy ricas. Cuantos mas Catedraticos y Maestros hubiere que pagar, mas costosa debe ser la educacion de los Seminarios y Colegios, y es necesario proporcionarla à todas las clases de medianas facultades; y si se permitiesen Maestros de habilidades con el pretexto de que los pagarían los que pudiesen, se daba lugar à distinciones de una parte, á humillaciones de otra, y á esfuerzos perjudiciales de muchos padres para que sus hijos no fuesen menos que los demás. Fuera de que, la edad en que deben salir del Seminario y Colegio, no es tardia para la equitacion, esgrima y baile, ántes bien proporcionada para empezar entonces.

Son escusadas entre nosotros largas disertaciones para probar la necesidad y las ventajas de un sistema uniforme y general de educacion pública: ¡ pluguiera al Cielo que hubiese en el interior de las casas y en el seno de cada familia tanta instruccion y tantas virtudes que los amantes de la Patria se creyesen dispensados de reclamar la intervencion de la ley.

para la cosa de nuestro mayor interes! Pero por desgracia nos es forzoso confesar nuestra ignorancia y nuestros vicios para buscar el remedio, y no hay otro que el de establecer en cada Provincia un Seminario ò Colegio donde por una moderada contribucion puedan educarse no solamente los que despues hayan de seguir la carrera de la Magistratura, del Clero, de la Milicia, y de la Diplomacia, sino los que hayan de volverse á sus Casas á cuidar de sus haciendas, de sus fábricas, ò de sus especulaciones mercantiles para sacar del producto de su patrimonio, de su industria ò de su comercio con que mantener una familia y dar nuevos ciudadanos á la Patria. El encargo que se hace á los Ayuntamientos de velar sobre la observancia de las reglas que han de regir en los Seminarios, podrá parecer inutil mientras [los Regidores fueren tan poco instruidos como lo han sido comunmente; pero no asi para en adelante quando todos ó los mas habrán sido educados en tales establecimientos, prescindiendo de que ahora mismo podrán notar muy bien ciertos abusos si se introdugeren en ellos. La obligacion impuesta al Intendente y la intervencion que debe tener el Consejo nacional quando hubiere negligencia en el Ministro de la instruccion pública, afianzan con toda la seguridad posible la execucion del plan,

y no parece pueden tomarse para ello mejores precauciones. Es verdad que ningunas sobran en este asunto, y que por eso nos ha parecido preciso unir el plan de educacion pública al de Constitucion, pues ésta servirá de poco sin aquella. Para que reciprocamente se apoyen en adelante, se ha prescrito en el articulo sexto de la primera parte de la Constitucion entre otras cualidades necesarias para ser elector la de haber sido educado en un Seminario ó Colegio, circunstancia que no puede exigirse por ahora ni durante mucho tiempo para no excluir á tantos ciudadanos beneméritos. A los que miraren con extrañeza este empeño de enlazar la educacion pública con la Constitucion, se les podria recordar la observacion de un filosofo que exâminando profundamente la obra de la república de Platon no vió en ella sino un sistema de educacion pública propio para formar hombres capaces de observar las mejores leyes políticas que se les diesen, y por consiguiente tan buenos ciudadanos como los deseaba. Nosotros no pretendemos comprender en nuestro sistema de educacion los niños de las clases pobres, porque ademas de no ser posible que la Nacion se la costease à todos, tampoco sería conveniente consideradas las necesidades de sus Padres y las de la Sociedad entera. La enseñanza de las Escuelas prima-

rias es la que debe proporcionarse gratuitamente à los niños de familias indigentes ; pero para no excluirlos enteramente de la educacion de los demás y aprovechar los talentos sobresalientes que hubiere entre ellos, convendrá dotar á expensas de la Nacion la decima parte de las plazas de los Seminarios y que el Ministro de instruccion pública nombre para ellas prévios informes del Intendente y del Ayuntamiento los niños pobres que mas talento hubieren manifestado en las escuelas primarias.

Resta decir alguna cosa sobre las Universidades y Academias. En las primeras se enseñarían las Ciencias morales y políticas, las pertenecientes al arte militar, y las relativas à la Medicina : las segundas serian asociaciones de sabios en las grandes Capitales y deberían formarse por subscripciones voluntarias sin causar el menor gasto à la Nacion. Ni parezca extraño que introduzcamos en el Santuario de Minerva los guerreros ; pues además de ser necesario para conservar la oliva estar escudados con la terrible egída, conviene mucho desterrar de entre nosotros este espíritu de cuerpo, de profesion y de partido que nos desune tan frecuentemente y que hace que el Militar mire con cierto desprecio al que llamamos Golilla, que el Golilla deteste al Militar, que los Militares traten con altanerìa y vilipendio à los

H

paisanos , y que estos vean con desconfianza y temor à los Militares. La concurrencia y trato de las Universidades durante la edad juvenil dexan impresiones duraderas para el resto de la vida : la opinion de talento , de saber , y de conducta que alli se adquiere , no es efecto de intriga , ni de partido , ni de rumores vagos : la juventud es franca y hace justicia porque no teme por entonces la competencia para empleos , ascensos y distinciones. Si ha de haber Colegio para Marineros , Colegio para Artilleros , y Colegio para otros Oficiales de ejército , las Universidades pueden ser el Colegio de todos. Con esto se logra que el Legista ( es decir , el Juez , el Diplomático , el Consejero nacional y el Ministro , pues todos estos pueden salir de aquella profesion ) el Eclesiástico y el Medico sean testigos del talento , ciencia y costumbres de los Militares , que estos lo sean del talento , ciencia y costumbres de aquellos , y que todos contraigan relaciones de conocimiento , de trato , de amistad , ò de opinion tan útiles para juzgar bien en adelante y para nunca olvidar que todos son hijos de una misma Patria. Nueve Universidades en toda la Península podrian bastar : Burgos , Oviedo , Santiago , Valladolid , Zaragoza , Cervera , Valencia , Toledo , Sevilla y Granada son Ciudades a proposito para estos estable-

cimientos , y no debe haber otros á excepcion de algunas escuelas de construccion y de táctica naval en puertos de mar para los Ingenieros y Oficiales de Marina. Las Academias de otra clase á expensas del Erario serían muy gravosas á una Nacion que se halla demasiado pobre y que apenas puede atender á objetos de primera necesidad en materia de instruccion y educacion. Quando se vaya instruyendo y enriqueciendo , no faltarán reuniones voluntarias de sabios que por subscripcion tengan fondos bastantes para ciertos trabajos y para publicar su resultado. Entretanto son excusadas las Academias literarias y mucho mas las llamadas de nobles artes. Un Pintor y un Escultor que necesitan para vivir una pension del Gobierno con titulo de Pintores ò Escultores de Cámara como sucedia entre nosotros , son la mejor prueba de que todavia no estamos en estado de tener tales establecimientos. El gusto y riqueza general hacen nacer Pintores y Escultores, y el interés los multiplica sin necesidad de protecciones ni de gastos. Si se hablase unicamente de Arquitectura , como este arte abraza desde la choza del infeliz aldeano hasta el palacio del magnate , y á todos procura seguridad y comodidad , no debe gobernar la misma regla , y siempre convendría un establecimiento que impidiese el ejercicio de profesion tan

importante á quien no tubiese los conocimientos que requiere.

Mas extraño podrá parecer el que no se hable de la enseñanza de algunas lenguas vivas; pero ademas de habernos propuesto el ahorro posible de Maestros por la utilidad general, podemos alegar razones de gran peso para justificar nuestro plan sobre este punto, aun cuando faltase aquel motivo. El conocimiento de las lenguas vivas como medio para instruirse en las ciencias es sin duda necesario; pero mirado bájó esta sola consideracion, cada uno puede y debe adquirirlo por sí mismo despues de salir de los Seminarios ò durante los estudios de las Universidades. Es cierto que no se hablará bien una lengua sin maestro: es cierto que será muy defectuoso el acento; pero esto incomodará principalmente á los que hayan de viajar fuera del reyno, y nosotros juzgamos muy perjudicial el que viagen los jóvenes. Quien no tiene los muchos conocimientos que se necesitan para exâminar las leyes y las instituciones de otros paises, y compararlas con las del suyo, quien no puede juzgar del estado de las ciencias, de las artes, y de la industria del país que recorre, ni subir á las causas porqué allí florecen y porqué se hallan decadentes en su Patria, y que ademas de todo esto no tiene de tal modo formadas sus

costumbres que no puedan alterarse por los inconvenientes que para lo moral traen consigo los viajes, no debería emprender ninguno. Ciertos modales ridiculos ó indiferentes, el habito del ocio, y sobre todo el furor de los placeres, son los frutos amargos que recogen los jóvenes quando libres de una vida metódica y de ocupaciones determinadas, y separados de la vista y censura de sus padres, hermanos, parientes, amigos y conocidos, pueden contentar las pasiones que son tan fuertes en la juventud. Pero lejos de que por esto pensémos inspirar horror á los viajes, quisieramos los hiciesen todos los hombres ya formados, los que tienen hábitos morales que los hacen superiores à quanto es escollo para los jóvenes, aquellos hombres en fin, que pueden observar tranquilamente y notar con exactitud quanto crean útil á su Patria. Diráse acaso que el estudio de una lengua viva en el Seminario serviría para viajar en la edad varonil; pero el intervalo entre la tierna edad de un seminarista y la que es propia para los viages, es tan grande, que seguramente se habría perdido el acento y aun la facilidad de hablar la tal lengua por mas analoga que fuese á la nuestra. Por otra parte, el conocimiento del genio de una lengua para distinguirlo del de

nativa y saber expresar en ésta los pensamientos escritos en aquella, se adquiere con la lectura, y con otro estudio que el de la enseñanza pueril de un maestro en el Seminario.

Nada hemos dicho en este plan sobre fiestas nacionales, nada sobre la educación de las mugeres; pero todo lo tendremos cuando por un efecto de la educación general tengamos hombres. Entretanto podremos establecer en cuanto á lo primero, que en los Seminarios y principalmente en las Universidades se consagre un dia en cada estacion del año á celebrar la memoria de los varones insignes que en diferentes épocas ha producido la España, y á predicar que no se puede servir á la Patria ni gloriarse de amarla sin prestar entera obediencia á las leyes, sin tener respeto y consideracion á los encargados de ejecutarlas, y sin estar animados de sentimientos de moderacion é igualdad para con todos los ciudadanos. En cuanto á la educación del otro sexô seria tan ridiculo el recordar las instituciones de Licurgo y de Platon para ocupar las mugeres en la lucha, en la carrera, en el salto, y en los demas ejercicios ginnasticos, como adoptar el extravagante sistema de algunos modernos que han querido convertirlas en filósofas y legislado-

ras dandoles los mismos derechos políticos que á los hombres. En el seno de sus familias y en los cuidados domesticos adquieren las mugeres los verdaderos derechos á la estimacion y al respeto, cuando desempeñan dignamente la primera educacion de sus tiernos hijos que depende de ellas, cuando sirven de modelo de laboriosidad al resto de la familia, y cuando ésta nunca oye de su boca las lecciones del error: pero no se les puede pedir todo esto sino se les ha dado la instruccion correspondiente. La ignorancia para nada es buena, y los errores de las madres son muy perjudiciales. Reduzcámos la educacion de sus hijos en la infancia á estas tres máximas: primera, no tratarlos con aquella excesiva indulgencia que los hace vanos, intolerantes, y enojosos á los demas, ni con aquella severidad que los hace tímidos, serviles, é incomodos á sí mismos: segunda, no permitir que delante de ellos se hagan ni digan cosas que puedan darles ideas erradas sobre virtudes y vicios: tercera, nunca inspirarles vanos terrores que les hacen contraer habitos de cobardia, cuya influencia en el resto de la vida es mayor de lo que se piensa, aun cuando ha cesado la causa. Las madres que no tengan ideas verdaderas de religion y de moral, ni podrán practicar estas reglas,

ni zelar el que las observen los criados ó personas que rodean á sus hijos. Es pues necesario que ademas de la enseñanza de las labores de manos que debe darse à las niñas en las escuelas á que concurren, se les dé tambien la de leer, escribir y contar, y se las instruya en la religion y en la moral, poniendo en sus manos para ello unos compendios bien hechos. Pero las escuelas deben cerrarse sin excepcion alguna en las Provincias meridionales à las niñas que cumplieren la edad de 12 años, y en lo demas de la Península à las que cumplieren 14. Los Intendentes y Ayuntamientos deben tener sobre estas escuelas la misma inspeccion que sobre las primarias y sobre los Seminarios, y no permitir el exercicio de las funciones de maestras sino à mugeres que sean un vivo exemplo de laboriosidad, de honestidad, y de pudor, y que se hallen dotadas de las demas prendas que exîge su ministerio. Deben tambien instruir annualmente al Consejo nacional del estado de tales escuelas, para que tòmese las providencias que juzgáre oportunas y pueda informar de todo à las Còrtes cada tres años.

¡Quiera el Cielo sean arrojados prontamente de nuestro suelo los viles esclavos del mas infame tiráno que ha exîstido jamas, pa-

ra que podamos enjugar nuestras lagrimas con la dulce perspectiva de un nuevo orden de cosas que afiance para siempre la independencia y la felicidad de nuestros hijos y nietos! El nuevo orden tan apetecido ha de ser efecto de las leyes que <sup>se</sup> dicten ; pero serán vanas si no tienen por apoyo las costumbres , y estas han de nacer de un buen sistema de educacion general.

*FIN.*

2





